

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **083**

Fecha: 09/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2020 00130	Ordinario	MARIA DORIS IPUZ	BANCO DE BOGOTA	Auto de Trámite Auto resuelve tener como sucesores procesales del demandado Reinel Chantre a las señoritas Laura, Anguie y Auda Chantre en calidad de hijas; se ordeno su notificación personal; se ordeno el emplazamiento de los herederos y/o personas	08/08/2023		1
41001 3105002 2022 00046	Ordinario	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	INVERSIONES CAHOMI S.A.S. - REPR. LEGAL CARLOS FERNANDO RINCON RUIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto niega corrección, resuelve solicitud y fija fecha para audiencia del art 77 y 80 C.P.T.S.S., para el 14 de mayo de 2024 a las 2:30 P.M.	08/08/2023		
41001 3105002 2022 00394	Ordinario	MARIA VICTORIA HERRERA	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto resuelve renuncia poder Auto Acepta la renuncia presentada por la profesional del derecho Erika Cabrera al poder conferido por la parte de la demandada María Herrera, y Reconoce Personería jurídica al doctor Dimar Muñoz, en calidad de apoderado principal de	08/08/2023		1
41001 3105004 2023 00031	Ordinario	JONATHAN MENESES SANCHEZ	LINA MARCELA DIAZ SANTOS	Auto requiere Auto requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal señalada; y tener notificada en debida forma a la demanda CONSTRUCCIONES SANTOS YR S.A., y tener por no contestada la demanda por	08/08/2023		
41001 3105004 2023 00058	Ordinario	FARIS ARBEY QUINTO CASTILLO	CEAGRODEX DEL HUILA S.A	Auto Admite Contestacion y Fija Fecha Para la <del>Auto admite de la parte</del> demanda y fija fecha para audiencia del art 77 y 80 del C.P.T.S.S., para el 29 de mayo de 2024 a las 2:30P.M.	08/08/2023		
41001 3105004 2023 00078	Ordinario	ADONAY VALENCIA QUINTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Admite Contestacion y Fija Fecha Para la <del>Auto admite de la parte</del> demanda y fija fecha para audiencia del art 77 y 80 del C.P.T.S.S., para el 11 de junio de 2024 a las 2:30P.M.	08/08/2023		
41001 3105004 2023 00080	Ordinario	HUGO GOMEZ CARVAJAL	GONZALEZ ARCILA S.A.S	Auto inadmite contestacion de demanda Auto tiene por notificada en debida forma a la demandada, e inadmite de la contestación de la demanda, por lo que se devuelve para se subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.	08/08/2023		1

ESTADO No. **083**

Fecha: 09/08/2023

Página: **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105004 2023 00087	Ordinario	JUAN GABRIEL CHILATRA LADINO	HERMIDEZ ROJAS ZAMBRANO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Auto tiene por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, se ordena por secretaria remitir copia de la demanda y sus anexos, por último reconoce personería jurídica al abogado Fernando Culman Olaya de la parte demandada.	08/08/2023		1
41001 3105004 2023 00113	Ordinario	FELIX CALIXTO GUILOMBO FIERRO	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	Auto que la tiene por no contestada y fija para <b>Acto audiencia</b> por notificada en debida forma a la demandada Colfondos S.A., y tiene por no contestada la demanda por parte de la accionada Colfondos S.A., fija audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, y requiere a Colfondos	08/08/2023		1
41001 3105004 2023 00154	Ordinario	GUSTAVO HERNANDEZ BONILLA Y OTROS	COMPÀNIA DE INSUMOS AGRICOLAS-CINAGRO LTDA	Auto admite demanda y corre traslado por 10 días Auto tiene por subsanada y se admite la demanda ordinaria laboral, ordena notificar personalmente a la demandada y corre traslado, por último reconoce personería jurídica al abogado Andrés Augusto García Montealegre.	08/08/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA 09/08/2023

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS  
SECRETARIO

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

**Proceso** **Ordinario Laboral de Primera Instancia**  
**Radicación** **41001-31-05-002-2002-00130-00**  
**Demandante** **MARÍA DORÍS IPUZ**  
**Demandado** **BANCO DE BOGOTA Y OTRAS**

Neiva-Huila, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### 1. ASUNTO:

En atención a la solicitud de sucesión procesal y el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados, elevada por el apoderado de la demandante, este despacho procede a pronunciarse al respecto.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que, a través de memorial del 05 de julio de 2023 la parte actora presenta solicitud de sucesión procesal y el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la parte demandada señor REINEL CHANTRE PERDOMO, toda vez que manifiesta que el accionado ha fallecido, adjuntando con ello, el Registro Civil de Defunción (*archivo 039 SolicitudAplicaciónArt68CgpSucesiónProcesalYEmplazamiento, folio 4*).

Así las cosas, y previo a emitir pronunciamiento en torno a la solicitud, el Juzgado mediante auto de fecha 07 de julio de 2023, requirió re a la parte actora, para que informara quienes eran los sucesores del señor REINEL CHANTRE PERDOMO (Q.D.E.P.), quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 12.121.535, acompañado la prueba que acredite la calidad de los sujetos.

En ese sentido, el apoderado de la parte actora, mediante memorial del 19 de julio de 2023, informó que, las señoras LAURA LORENA CHANTRE TIERRADENTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.075.257.911, ANGIE CATALINA CHANTRE TIERRADENTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.286.331 y AIDA SOFIA CHANTRE PERDOMO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.075.790.494, están llamadas a suceder procesalmente como hijas del causante señor REINEL CHANTRE PERDOMO (Q.D.E.P.), adjuntando con ello, los respectivos Registros Civiles de Nacimiento (*archivo 041 ContestaciónAlRequerimiento, folios 5-10*).

Una vez analizada la solicitud, se observa que, efectivamente el actor falleció el 04 de junio de 2021 y que los llamados a suceder en el proceso al causante son sus hijas LAURA LORENA CHANTRE TIERRADENTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.075.257.911, ANGIE CATALINA CHANTRE TIERRADENTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.286.331 y AIDA SOFIA CHANTRE PERDOMO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.075.790.494, calidades que se pueden verificar con los registros civiles

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

de nacimiento donde figura como padre el señor REINEL CHANTRE PERDOMO identificado con CC No. 12.121.535.

Por lo tanto, acreditada la calidad de los sucesores procesales, conforme el art. 68 del CGP1 se ordenará tener como tales a las señoras LAURA LORENA CHANTRE TIERRADENTRO, ANGIE CATALINA CHANTRE TIERRADENTRO y AIDA SOFIA CHANTRE PERDOMO, en calidad de hijas, para lo cual, si desean ser escuchadas en el presente proceso, deberán nombrar su apoderado.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a las señoras **LAURA LORENA CHANTRE TIERRADENTRO, ANGIE CATALINA CHANTRE TIERRADENTRO y AIDA SOFIA CHANTRE PERDOMO**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es [j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co) **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

Es preciso señalar, que la sucesión procesal no suspende el proceso, y el mismo puede continuar con el apoderado inicialmente nombrado por el causante, pues una vez suscrito el mandato, aún ante la ausencia del mandante, se debe culminar con el mismo por parte del profesional del derecho nombrado.

Así mismo, se ordenará notificar a los herederos y/o personas indeterminadas conforme a los artículos 108 del CGP, y 10 de la Ley 2213 de 2022, y que se crean con derecho de comparecer.

Igualmente, es menester designar a un abogado en calidad de curador ad litem que represente los intereses de los herederos indeterminados.

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Por lo anterior, se **DESIGNA** como **curador ad litem**, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., a fin de que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS dentro del presente trámite, para tal fin se nombra a la abogada CLAUDIA PATRICIA QUINO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.421.041 y Tarjeta profesional No. 384.155 del C.S. de la J., a quien se notificará al correo electrónico [claudiaquino44@gmail.com](mailto:claudiaquino44@gmail.com).

**Adviértase** que de no asumir el cargo designado se dará aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. – **Ofíciuese.**

Por otra parte, vista las actuaciones procesales que antecede, se advierte que la entidad requerida COLPENSIONES, no allegó respuesta al requerimiento, realizado mediante auto del 01 de junio de 2023.

En ese entendido, el Juzgado reitera lo ordenado a través de auto de fecha **08 de junio de 2023** que, en su inciso 5, dispuso:

**"OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –, para que, en el término perentorio de diez (10) días, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reporte completo y detallado de semanas cotizadas en pensión de la señora María Doris Ipuz, identificada con C.C. 36.172.026."**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** como sucesores del demandado REINEL CHANTRE PERDOMO a las señoritas LAURA LORENA CHANTRE TIERRADENTRO, ANGIE CATALINA CHANTRE TIERRADENTRO y AIDA SOFIA CHANTRE PERDOMO en calidad de hijas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a las señoritas LAURA LORENA CHANTRE TIERRADENTRO, ANGIE CATALINA CHANTRE TIERRADENTRO y AIDA SOFIA CHANTRE PERDOMO

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento a los herederos y/o personas indeterminadas, para que dentro del término de Ley se hagan presente hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, entendiéndose surtido quince días (15) después de publicada la información en dicho registro.

**CUARTO: DESIGNA** como **curador ad litem**, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., a fin de que represente a los

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

HEREDEROS INDETERMINADOS dentro del presente trámite, para tal fin se nombra a la abogada CLAUDIA PATRICIA QUINO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.421.041 y Tarjeta profesional No. 384.155 del C.S. de la J., a quien se notificará al correo electrónico [claudiaquino44@gmail.com](mailto:claudiaquino44@gmail.com), , para lo cual deberán manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación.

Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

**QUITO:** Notifíquese personalmente esta designación al Curador designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

**SEXTO: OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** –, para que, **en el término perentorio de diez (10) días**, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reporte completo y detallado de semanas cotizadas en pensión de la señora **María Doris Ipuz**, identificada con **C.C. 36.172.026**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>09 DE AGOSTO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>083</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: Guillermo Alfonso Buriticá Rocha  
DEMANDADO: Inversiones Cahomi S.A.S.  
RADICADO: 41001-31-05-002-2022-00046-00  
PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia  
ASUNTO: Auto Niega Corrección, Resuelve Solicitud y  
Fija Fecha Audiencia Art 77 y 80 C.P.T.S.

Neiva-Huila, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

### **1. ASUNTO**

Vista la constancia secretarial del 15 de mayo del presente año y la solicitud allegada por el abogado Ismael Rodrigo Guevara Barrios, procederá el Juzgado a impartir trámite a las solicitudes que hubiere lugar en el presente asunto.

### **2. ANTECEDENTES**

Resulta imperioso hacer un recuento sucinto de los antecedentes, en virtud de las solicitudes que reposan en el expediente.

Se tiene que, el 4 de febrero de 2022, se instauró demanda ordinaria laboral por parte del señor Guillermo Alfonso Buriticá Rocha en contra de Inversiones Cahomi S.A.S., de cara a la declaratoria de pago de honorarios, la cual se le asignó por reparto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.

Mediante proveído del 24 de junio de 2022, el Juzgado de origen admitió la demanda y en consecuencia, dispuso correr traslado por el término de 10 días ordenando la respectiva notificación a la entidad encartada, al igual fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 85A del C.P.T.S.S., la cual se desató favorablemente el 5 de agosto del mismo año.

Ahora bien, el 4 de octubre de 2022 el abogado Ismael Rodrigo Guevara Barrios actuando como apoderado del señor Milcíades Vargas Motta, sin ser parte en el presente litigio, eleva ante el Juzgado de origen control de legalidad, la cual se despachó desfavorablemente a través de auto calendado 24 de marzo de 2023 proferido por el Juez de origen.

No conforme con la anterior decisión, el 29 de marzo de 2023 el abogado Guevara Barrios, en representación de Milcíades Vargas Motta interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, para lo cual, mediante constancia secretarial adiada 13 de abril de 2023 procedió a correr el respectivo traslado a las partes para que se pronunciaran, de manera que, para el 18 de abril del año en curso, el apoderado de la parte demandante allegó pronunciamiento en torno a la alzada presentada por parte del tercero.

En ese sentido, el 19 de abril de 2023 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva desató de manera desfavorable el recurso de reposición interpuesto,

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

concedió el de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de Neiva, y remitió el proceso al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva.

Bajo ese entendido, el 21 de abril de 2023 el apoderado del promotor del juicio elevó solicitud de corrección del auto que antecede, aduciendo que en el numeral 3 de la parte considerativa, se indicó que las partes habían guardado silencio frente al recurso elevado por el tercero.

Mediante proveído de 8 de mayo de esta anualidad, este Juzgado avocó el conocimiento del proceso remitido por el juzgado de origen, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

Por último, se evidencia solicitud por parte del señor Vargas Motta, con la finalidad de obtener información sobre si este Juzgado se pronunciara sobre el control de legalidad elevado para el mes de octubre de 2022 o si, por el contrario, se esperará el pronunciamiento por parte del Tribunal Superior de esta ciudad.

### 3. CONSIDERACIONES

Ahora bien, para dar respuesta a la solicitud de corrección elevada por el apoderado del demandante, frente al auto calendado 19 de abril de 2023, debe decirse que la misma se encuentra regulada en el artículo 286 del C.G.P., el cual se aplica por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., el cual dispone: «*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella*».

En ese entendido, sería del caso determinar si se cumplen los presupuestos establecidos en la norma citada, sino fuera porque, se advierte que, el auto objeto de reproche se encuentra surtiendo recurso de apelación ante la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Neiva, por lo que este Despacho no tendría competencia alguna para emitir pronunciamiento frente a los aspectos que se aducen por vía de solicitud de aclaración o corrección.

De otro lado, en lo que concierne a la solicitud presentada por el abogado Ismael Rodrigo Guevara Barrios, encaminada a que se realice control de legalidad en la presente actuación, debe advertirse que, el Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva mediante proveído del 24 de marzo de 2023, resolvió desfavorablemente dicho pedimento, por lo que actualmente se surte recurso de alzada, tal como indicó en precedencia, por lo que se encuentra a la espera de que el Superior se pronuncie al respecto.

Por último, para dar continuidad con las etapas procesales pertinentes, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

el día catorce (14) de mayo de 2024, a las 2:30 P.M., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: - NEGAR** la solicitud de corrección del auto calendado 19 de abril de 2023 propuesta por la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la motiva.

**SEGUNDO: - DAR POR CONTESTADA** la solicitud elevada por el profesional del derecho Ismael Rodrigo Guevara Barrios.

**TERCERO: - FIJAR** fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día **catorce (14) de mayo de 2024, a las 2:30 P.M.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</b></p>
<p style="text-align: center;">Neiva-Huila, <u>9 DE AGOSTO DE 2023</u></p>
<p style="text-align: center;">EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>083</u>.</p>

<p style="text-align: center;"><u>SECRETARIA</u></p>



## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** **Ordinario Laboral**  
**Radicación:** **41001-31-05-002-2022-00394-00**  
**Demandante:** **MARÍA VICTORIA HERRERA**  
**Demandado:** **CORPORACIÓN MI IPS HUILA**  
**Asunto:** **Auto acepta revocatoria poder**

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa renuncia del poder presentada por la doctora **Erika Daniela Cabrera González** en calidad de abogada de la señora **María Victoria Herrera** la cual se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que deberá admitirse, pero se advierte al profesional del derecho que tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días después de su presentación. Asimismo, se advierte que el mismo documento de renuncia, se manifiesta que el apoderado sustituto **Dimar Muñoz Guaca**, pasa a ser principal.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

**Primero:** **Aceptar** la renuncia presentada por la profesional del derecho **Erika Daniela Cabrera González** al poder conferido por parte de la demandada **María Victoria Herrera**, de conformidad con lo expuesto.

**Segundo:** **Reconocer** Personería Jurídica al doctor **Dimar Muñoz Guaca**, cedulado con **No. 1.075.240.316** y Tarjeta Profesional **No.402.676 del C. S. de la J.**, en calidad de apoderada principal, para que actúen en representación de la señora **María Victoria Herrera**, en los términos establecidos en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
**JUEZA**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>09 DE AGOSTO DE 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.083.	
SECRETARIA	

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

**Proceso** **Ordinario Laboral de Primera Instancia**  
**Radicación** **41001-31-05-004-2023-00031-00**  
**Demandante** **JONATHAN MENESES SÁNCHEZ**  
**Demandado** **LINA MARCELA DÍAZ SANTOS Y OTROS**

Neiva-Huila, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### 1. ASUNTO:

En atención a la solicitud de designación de curador y emplazamiento, elevada por la apoderada demandante, deberá el Juzgado pronunciarse al respecto.

### 2. CONSIDERACIONES

Para resolver lo solicitado por la parte actora debe el Juzgado acudir a lo reglado en el artículo 291 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., que señala que si dentro de la oportunidad procesal pertinente el interesado allega constancia de los trámites del envío de la citación sin que el demandado comparezca a recibir notificación personal del auto admisorio o del mandamiento de pago, se procederá al mecanismo del aviso contenido en el artículo 292 del C.G.P., normativa que es acorde con lo previsto en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., informando a la parte pasiva que, si transcurrido el término de 10 días no comparece a notificarse personalmente, se le designará curador para la Litis, ordenando, a su vez, su emplazamiento. Prescribe la norma:

“...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis...”.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se verifica que la notificación allegada por la parte actora no cumple con lo expresamente señalado en el artículo 292 C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., ya que no realizó la segunda citación (aviso), informando a la demandada que en caso de no comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación para notificarse personalmente del auto admisorio, se le designará un curador para la Litis, citación que debe estar debidamente cotejada y sellada, y anexarse junto con la constancia de la empresa de correos de entregada de la citación.

Como consecuencia de lo anotado, se requerirá a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal señalada, a fin de que surta en debida forma la notificación por aviso del auto admisorio para lo cual deberá cumplir en su integridad con la ritualidad establecida en el artículo 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 29 del CPT y SS, esto es, remitir en debida forma la

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

citación para el aviso (segunda citación), si opta por realizar notificación física; o con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme a lo señalado en la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022, si opta por la notificación electrónica. Una vez realizado lo anterior se procederá a continuar el trámite correspondiente.

Por otra parte, se observa que con memorial del 18 de julio de 2023 el actor allegó la constancia de haber cumplido con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así las cosas, se **TIENE POR NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA** a la demandada **CONSTRUCCIONES SANTOS YR S.A.**, por cuanto se observa el respectivo acuse de recibo del correo electrónico enviado el 17 de mayo de 2023, al correo de [jairooviedosantos@gmail.com](mailto:jairooviedosantos@gmail.com) visible en el anexo "0010SoporteNotificaciónAutoAdmisorioDeLaDemand" folios 2 al 3.

Igualmente, se advierte que, vencieron en silencio los términos que, disponía la parte demandada para contestar la demanda, y la parte actora para presentar reforma de la demanda.

En ese sentido, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **CONSTRUCCIONES SANTOS YR S.A.**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal señalada.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA** a la demandada CONSTRUCCIONES SANTOS YR S.A.

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada CONSTRUCCIONES SANTOS YR S.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>09 DE AGOSTO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>083</u>.</p>

<p>SECRETARIA</p>

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: Faris Arbey Quinto Castillo, Yuri Valentina Quinto Cerquera, Marly Patricia Cerquera Andrade, Karen Yulieth Quinto Cerquera, Daniela Fernanda Quinto Cerquera, Guillermo Antonio Quinto

DEMANDADO: Ceagrodex del Huila S.A.

RADICADO: 41001-31-05-004-2023-00058-00

PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia

ASUNTO: Auto Tiene por Contestada la Demanda y Fija Fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Neiva-Huila, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

### **1. ASUNTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede y al avizorar que la demandada allegó en oportunidad escrito de contestación, se procederá a calificar la misma.

### **2. CONSIDERACIONES**

Comoquiera que la entidad accionada se notificó en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y una vez se constata que se atienden los parámetros del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de Ceagrodex del Huila S.A.

Del mismo modo, reconózcase personería adjetiva al profesional en derecho Andrés Orlando Pastrana Aristizábal, para que actúe como apoderado de la demandada Ceagrodex del Huila S.A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido (Fl. 50 del archivo denominado "0009ContestacionDemand" del expediente digital).

Por último, dado que venció en silencio el término que tenía la parte actora para reformar la demanda, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el día **veintinueve (29) de mayo de 2024, a las 2:30 P.M.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: - TENER** como legalmente notificada a la entidad demandada, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: - TENER** por contestada la demanda propuesta por Ceagrodex del Huila S.A.

**TERCERO: - RECONOCER** personería adjetiva al profesional en derecho Andrés Orlando Pastrana Aristizábal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: - FIJAR** fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veintinueve (29) de mayo de 2024, a las 2:30 P.M.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p> <p><u>Neiva-Huila, 9 DE AGOSTO DE 2023</u></p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>083</u>.</p>  <p><u>SECRETARIA</u></p>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

DEMANDANTE: Adonay Valencia Quintero  
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
RADICADO: 41001-31-05-004-2023-00078-00  
PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia  
ASUNTO: Auto Tiene por Contestada la Demanda y Fija Fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Neiva-Huila, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**1. ASUNTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede y al avizorar que la demandada allegó en oportunidad escrito de contestación, se procederá a calificar la misma.

**2. CONSIDERACIONES**

Comoquiera que la entidad accionada se notificó en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y una vez se constata que se atienden los parámetros del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones

Del mismo modo, reconózcase personería adjetiva al profesional en derecho Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (Fl. 21 del archivo denominado "0008ContestacionDemanda" del expediente digital).

Por último, dado que venció en silencio el término que tenía la parte actora para reformar la demanda, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el día **once (11) de junio de 2024, a las 2:30 P.M.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** - **TENER** como legalmente notificada a la entidad demandada, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** - **TENER** por contestada la demanda propuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

**TERCERO:** - **RECONOCER** personería adjetiva al profesional en derecho Cesar Fernando Muñoz Ortiz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** - **FIJAR** fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día **once (11) de junio de 2024, a las 2:30 P.M.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>9 DE AGOSTO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>083</u> .

<u>SECRETARIA</u>

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

**Proceso** **Ordinario Laboral de Primera Instancia**  
**Radicación** **41001-31-05-004-2023-00080-00**  
**Demandante** **HUGO GÓMEZ CARVAJAL Y OTROS**  
**Demandado** **GONZALEZ ARCILA S.A.S.**

Neiva-Huila, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que a través de memorial del 14 de junio de 2023 el actor allegó la constancia de haber cumplido con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así las cosas, se **TIENE POR NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA** a la demandada **GONZALEZ ARCILA S.A.S.**, por cuanto se observa el respectivo acuse de recibo del correo electrónico enviado el 06 de junio de 2023, al correo de [gerencia@kahobahotel.com](mailto:gerencia@kahobahotel.com) visible en el anexo "0009SoporteNotificaciónPersonal" folios 4 al 6.

Igualmente, se informa que, la parte accionada allegó contestación de la demanda dentro de la oportunidad legal y a su vez, se indica que, venció en silencio el término que, disponía la actora para presentar reforma de la demanda.

Ahora, al examinar la contestación de la demanda realizado por la sociedad **GONZALEZ ARCILA S.A.S.**, se tiene que, no cumple con los parámetros establecidos en los artículos 96 del C.P.G. y 31 del C.P.T. y S.S., pues se advierte que presenta la siguiente falencia:

- Debe incluir un acápite denominado "hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa", en el que mencione de forma conjunta los argumentos jurídicos en que sustenta su defensa. (Núm. 4 Art 31 CPTSS).
  
- No allegó las pruebas denominadas "Registro físico de los descargos realizados al señor Hugo Gómez Carvajal el día 25 de noviembre de 2020", por lo que deberá adjuntar estos documentos al Despacho. (Núm. 5 Art 31 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la contestación de la demanda realizado por la sociedad **GONZALEZ ARCILA S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho [j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como al respectivo correo del demandante (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

Por último, se **TIENE Y RECONOCER PERSONERIA** al abogado RAFAEL LABERTO ROJAS MEDINA, como apoderada judicial de la sociedad **GONZALEZ ARCILA S.A.S.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, <u>09 DE AGOSTO DE 2023</u></p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>083</u>.</p>  <p><u>SECRETARIA</u></p>

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

**Proceso** **Ordinario Laboral de Primera Instancia**  
**Radicación** **41001-31-05-004-2023-00087-00**  
**Demandante** **JUAN GABRIEL CHILATRA LADINO**  
**Demandado** **ERMIDES ROJAS ZAMBRANO**

Neiva-Huila, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### ASUNTO

Procede el Juzgado a reconocer personería y notificar por conducta concluyente al demandado ERMIDES ROJAS ZAMBRANO.

### CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, el señor ERMIDES ROJAS ZAMBRANO, otorga poder al Dr. abogado FERNANDO CULMA OLAYA (*archivo 0011PoderDemandado folios 4 al 5*) y a su vez, solicita la notificación por conducta concluyente, y su respectivo traslado de la demanda con sus anexos.

Al respecto, señala el art. 301 del Código general del proceso, lo siguiente:

*"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería***, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior" (resalta el Juzgado)*

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

Teniendo en cuenta el poder allegado y lo dispuesto en ala norma cita, se reconocerá personería jurídica al abogado FERNANDO CULMA OLAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.087.214 de Campoalegre (H) y T.P. No. 65.888 del C.S.J., como apoderado judicial del señor ERMIDES ROJAS ZAMBRANO, a quien se notificará por conducta concluyente.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCE** personería jurídica al abogado FERNANDO CULMA OLAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.087.214 de Campoalegre (H) y T.P. No. 65.888 del C.S.J., como apoderada judicial del señor ERMIDES ROJAS ZAMBRANO, en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEGUNDO: TENER** por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada señor ERMIDES ROJAS ZAMBRANO, desde el día que se notifique por estado el presente auto.

**TERCERO:** Por secretaria remítase al apoderado de la parte demanda, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</b></p>
<p style="text-align: center;">Neiva-Huila, <u>09 DE AGOSTO DE 2023</u></p>
<p style="text-align: center;"><u>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.083.</u></p>

<p style="text-align: center;"><u>SECRETARIA</u></p>

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

**Proceso** **Ordinario Laboral de Primera Instancia**  
**Radicación** **41001-31-05-004-2023-00113-00**  
**Demandante** **FÉLIX CALIXTO GUILOMBO**  
**Demandado** **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

Neiva-Huila, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que con memorial del 04 de julio de 2023 el actor allegó la constancia de haber cumplido con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así las cosas, se **TIENE POR NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por cuanto se observa el respectivo acuse de recibo del correo electrónico enviado el 26 de junio de 2023, al correo de [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) visible en el anexo "0008NotificaciónPersonalAutoAdmisorio" y "0010NotificaciónDemandada"12ConstanciaNotificaciónElectronicaApoderadoDe mandante" folios 2 al 3.

Igualmente, se advierte que, vencieron en silencio los términos que, disponía la parte demandada para contestar la demanda, y la parte actora para presentar reforma de la demanda.

En ese sentido, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Finalmente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ídem, se señala **el día jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo anterior, se hace necesario **OFICIAR** a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que el término de cinco (5) días allegue al despacho a través del correo electrónico [j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co), el expediente administrativo del demandante **Félix Calixto Quilombo**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.114.196.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA





## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** **Ordinario Laboral**  
**Radicación:** **41001-31-05-004-2023-00154-00**  
**Demandante:** **GUZTAVO HERNANDEZ BONILLA Y OTROS**  
**Demandado:** **COMPAÑÍA DE INSUMOS AGRICOLAS LTDA  
“CINAGRO LTDA”**  
**Asunto:** **Auto admite subsanación demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **GUSTAVO HERNÁNDEZ BONILLA, CAROL YICED HERNÁNDEZ LEÓN, ANGIE TATIANA HERNÁNDEZ LEÓN, SERGIO HERNÁNDEZ LEÓN, Y ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE** en contra de la **COMPAÑÍA DE INSUMOS AGRICOLAS LTDA “CINAGRO LTDA”**.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la **COMPAÑÍA DE INSUMOS AGRICOLAS LTDA “CINAGRO LTDA”**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBIL ES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es [j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co) con **copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE**, identificado con cedula de ciudadanía No.

12.210.476 de Gigante (H), y Tarjeta Profesional No. 204.177 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de las partes demandantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MAYERLY SALAZAR ZULETA**

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>09 DE AGOSTO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>083.</u></p>
 <p><u>SECRETARIA</u></p>